

Boletín Informativo Venezuela

Comunicado

Vencimiento del plazo para la adecuación de los Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago

En comunicado emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) en su página oficial: www.bcv.org.ve de fecha 05/12/2019, se informa el vencimiento del plazo para la adecuación de los Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago.

De acuerdo a dicho comunicado, el BCV reitera a aquellos sujetos que se encontraban realizando cualquier actividad con las características de un servicio de pago, que el plazo máximo otorgado en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución N° 18-12-01* venció el 17/12/2019. De acuerdo a las "Normas Generales sobre los Sistemas de Pago y Proveedores No Bancarios de Servicios de Pago que operan en el país", dichos sujetos debieron presentar las solicitudes de autorización debida-

mente acompañadas de los recaudos para adecuarse a los términos, condiciones y requisitos establecidos en la citada Resolución.

Asimismo, los mencionados sujetos que no cumplieron con la obligación contenida en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución N° 18-12-01 en el plazo establecido deberán cesar la prestación de cualquier servicio catalogado como un servicio de pago a partir del 18/12/2019 y hasta que el Banco Central de Venezuela emita la autorización correspondiente.

* Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 41.547 de fecha 17/12/2018.

(Ver comunicado [Aquí](#)).

CONTENIDO

Laboral
Página 2

Economía y Finanzas
Página 4

Tributos Nacionales
Página 5

Banca
Página 10

Comunicación e Información
Página 11

Otras Disposiciones de Interés
Página 13

Tasa de Interés
Página 15

Tipo de Cambio de Referencia BCV
Página 16



Laboral

Aumenta el salario mínimo mensual a Bs. 250.000, 00 desde el 01/01/2020

En Gaceta Oficial N° 6.502 Extraordinario de fecha 09/01/2020, fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.093 de fecha 09/01/2020, mediante el cual aumenta el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 01/01/2020, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 2** de este Decreto, a la cantidad de **doscientos cincuenta mil bolívares exactos (Bs. 250.000,00)**.

Para el caso de los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), se aumenta el salario mínimo

mensual a **ciento ochenta y siete mil quinientos bolívares exactos (Bs. 187.500,00)**, según lo establecido con el **artículo 2**; sin embargo cuando la labor de los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo mensual será el establecido en el **artículo 1**.

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional y de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo obligatorio establecido en el **artículo 1** del presente Decreto.

Si el proceso social de trabajo fue convenido a tiempo parcial, el sala-

rio estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 de la LOTTT (**artículo 6**).

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, obligará al patrono a su pago de conformidad con el artículo 130 de la LOTTT, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 533 de la mencionada ley (**artículo 7**).

El presente Decreto entró en vigencia a partir del 01/01/2020.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).



Se incrementa el Cestaticket Socialista mensual a Bs. 200.000,00 desde el 01/01/2020

En Gaceta Oficial N° 6.502 Extraordinario de fecha 09/01/2020, fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.094, de fecha 09/01/2020, mediante el cual se incrementa el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados a la cantidad de **doscientos mil bolívares exactos (Bs. 200.000,00)**, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista (**artículo 1**).

El **artículo 2** señala que las entidades de trabajo de los sectores públicos y privado, ajustarán de conformidad con lo establecido en el **artículo 1** de este Decreto el beneficio de alimentación Cestaticket Socialista a todos los trabajadores a su servicio.

Los empleadores del sector público y del sector privado pagarán mensualmente a cada trabajador el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el **artículo 1** de este Decreto sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cesta-

ticket Socialista para los Trabajadores, y considerando que el mismo no tiene incidencia salarial alguna, no pudiendo en consecuencia efectuarse deducciones sobre este, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades (**artículo 3**).

Según el **artículo 4**, el mencionado ajuste en el **artículo 1** de este Decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del número de trabajadores a su cargo.

Las entidades de trabajo de los sectores público y privado que otorgan a sus trabajadores el beneficio de Cestaticket Socialista mediante alguna de las modalidades establecidas en los numerales 1 al 4 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, deberán hacerlo mediante la provisión

de tarjeta electrónica de alimentación o, preferentemente, de cupones o tickets emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 3** de este Decreto (**artículo 5**).

Se mantiene la aplicación de las modalidades previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista, con las preferencias referidas en el presente Decreto.

Los cupones, ticket y tarjetas electrónicas que hubieren sido emitidas, mantendrán su vigencia, hasta la emisión de nuevos instrumentos, con la equivalencia respectiva a la nueva unidad del cono monetario (**artículo 6**).

Este Decreto entró en vigencia el 01 /01/2020.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).



Economía y Finanzas

Parámetros para el registro contable de operaciones y hechos económicos expresados con criptoactivos

En Gaceta Oficial N° 41.787 del 23/12/2019, fue publicada la PROVIDENCIA QUE REGULA EL REGISTRO CONTABLE DE OPERACIONES Y HECHOS ECONÓMICOS EXPRESADOS CON CRIPTOACTIVOS, emitida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)

Esta providencia N° 097-2019 establece los parámetros para la presentación de la información Financiera, reexpresión de los registros contables de operaciones y hechos económicos con Criptoactivos, realizadas por las personas naturales que se encuentren obligadas a llevar registros contables, así como las perso-

nas jurídicas, públicas y privadas, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes deberán cumplir con la presentación dual de su contabilidad, expresándose tanto en Criptoactivos soberanos como en la moneda de curso legal.

Los entes reguladores a quienes corresponde el establecimiento de los parámetros contables aplicables a los respectivos sujetos obligados, dictarán las normas que correspondan tomando en consideración lo establecido en esta providencia y previa coordinación con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Los registros contables de las operaciones con criptoactivos, se someterán a las normas técnicas que en materia de reconocimiento, medición, presentación y revelación emanen de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la SUNACRIP, y se aplicarán al ejercicio económico que inicie a partir del 01/01/2020.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).





Tributos Nacionales

Exoneración de IVA, Impuestos de Importación y Tasas Aduaneras para las importaciones definitivas de bienes muebles corporales señalados en decreto

En Gaceta Oficial N° 6.497 Extraordinario del 26/12/2019, fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.080, mediante el cual se exonera hasta el 30/06/2020, del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante de este Decreto. Estos códigos arancelarios podrán ser modificados posteriormente mediante resolución del Ministro con competencia en materia de Economía y Finanzas.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01/01/2020. El beneficio de exoneración se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Para disfrutar esta exoneración al momento de registrar su declaración, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera una relación descriptiva de los bienes a importar y la factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

A los fines de la importación de las mercancías objeto de esta exoneración, se dispensa la presentación ante la Oficina Aduanera corres-

pondiente de una serie de permisos, certificados, constancias y licencias señalados en el Arancel de Aduanas como se indica en el artículo 5° del Decreto; así como también se dispensa a los beneficiarios de esta medida de la presentación del certificado de no producción nacional o del certificado de producción insuficiente.

Los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, perderán el beneficio de exoneración.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#))

Calendario año 2020 para los sujetos pasivos especiales y agentes de retención

En Gaceta Oficial N° 41.788 del 26/12/2019, fue publicada la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2020, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con el número de providencia SNAT/2019/00339defecha15/11/2019.

Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, deberán ser presentadas según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se establece en esta providencia, en cuanto se trate de estas obligaciones:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sus anticipos (semanal);
- Anticipos de Impuesto Sobre la Renta (semanal);
- Impuesto sobre la Renta (anual para ejercicios regulares e irregulares);
- Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar (mensual);

- Impuesto a los Grandes Patrimonios (anual);
- Retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta (mensual);
- Retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado (semanal);
- Retenciones de Impuesto sobre la Renta sobre Premios de Lotería (quincenal);
- IVA para contribuyentes que realicen actividades mineras o de hidrocarburos y conexas (mensual); y
- IVA para contribuyentes que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas (mensual).

En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse el día hábil siguiente. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencio-

nados en esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

En la misma Gaceta Oficial, con el número de providencia SNAT/2019/00340defecha15/11/2019, también se publica la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2020. Estas declaraciones deberán ser presentadas a través del Portal www.seniat.gob.ve, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento (mensual) indicadas en el calendario para el año 2020 que se establece en la providencia.

(Ver Calendario de Obligaciones 2020 [Aquí](#)).

Alícuota del IVA para el año 2020 se mantiene en 16%

En Gaceta Oficial N° 41.788 del 26/12/2019, fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.079 de la misma fecha, mediante el cual se fija la alícuota impositiva general a que hace referencia el artículo 27 del Decreto

Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, en dieciséis por ciento (16%).

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del Primero (1°) de

enero de 2020 y queda encargado de su ejecución el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#))

Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta (ISLR) a PDVSA, empresas filiales y empresas mixtas

En Gaceta Oficial N° 41.809 de fecha 28/01/2020, fue publicado el Decreto Presidencial N° 4.106 de fecha 28/01/2020, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta a Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela por los enriquecimientos anuales, netos y disponibles de fuerte territorial o extraterritorial, provenientes o no de las actividades de producción de hidrocarburos.

Esta exoneración se extiende a aquellas filiales PDVSA cuyo objeto sea la compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, refinación, comercialización, procura, servicios o cualquiera de las actividades de apoyo inherente a PDVSA, dentro o fuera de la República (**artículo 1**).

A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables (**artículo 2**).

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables (**artículo 3**).

Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1 del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto,

las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre La Renta, su Reglamento y demás normas aplicables (**artículo 4**).

El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará sólo para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#))



REFORMA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En fecha 29/01/2020, fue publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario el DECRETO CONSTITUYENTE DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (Ver cuadro comparativo de la normativa actual y la anterior [Aquí](#)).

El cambio más relevante incluido en esta reforma está referido a la creación de una nueva alícuota "ADICIONAL", mediante la incorporación en el **artículo 27** de un nuevo aparte (el cuarto). Dicha alícuota adicional podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%) aplicable a los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela, en los términos señalados en el **artículo 62** de esta Ley.

Además se incorpora un nuevo **artículo 62**, según el cual la alícuota impositiva establecida en el tercer aparte del **artículo 27** de esta Ley (entendemos que se refiere al cuarto aparte), la fijará el Ejecutivo Nacional mediante Decreto y determina los supuestos en los cuales se aplicará tal alícuota.

Dentro del nuevo **artículo 69** (antes artículo 68) se incorpora un segundo aparte para señalar que a los fines de la emisión de la factura por las operaciones señaladas en el **artículo 62** de esta Ley, debe expresarse en la moneda, criptomoneda o criptoactivo en que fue pagada la operación y su equivalente a la cantidad correspondiente en bolívares. Asimismo, deberá constar ambas cantidades en la factura con indicación del tipo de cambio aplicable, base imponible, impuesto y monto total.

El presente Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que Esta-

blece el Impuesto al Valor Agregado, entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el **artículo 72**, es decir, a partir del día 29 de marzo de 2020.

Según lo indicado en el artículo 71, la nueva alícuota impositiva regulada en el artículo 62 entrará en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del decreto del Ejecutivo Nacional que establezca la alícuota aplicable. Dicho decreto del Ejecutivo Nacional todavía no ha sido publicado (según consultas en las Gacetas Oficiales disponibles hasta el viernes 13 de marzo de 2020). Tampoco se conocen instrucciones para la aplicación, declaración y pago de esta nueva alícuota en el portal fiscal del SENIAT.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#))

RESUMEN DE ALÍCUOTAS EN MATERIA DE IVA

Norma del IVA	Alícuota Impositiva	Límites	Tasa Vigente
Art. 27	General.	8% a 16,5%	16%
Art. 27	Ventas de exportación de bienes muebles y de servicios.	0%	0%
Art. 27	Bienes y prestaciones de servicios de consumo suntuario.	15% a 20%	15%
Art. 27	Venta de hidrocarburos naturales por empresas mixtas .	0%	0%
Art. 27 (nuevo)	Alícuota "ADICIONAL" sobre bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto a los emitidos y respaldados por la República Bolivariana de Venezuela, en los términos señalados en el artículo 62.	5% a 25%	Mediante Decreto del Ejecutivo Nacional se fijará la alícuota aplicable, y podrán establecerse alícuotas distintas para determinados bienes y servicios dentro de estos límites. Artículo 62 Parágrafo Tercero: El Presidente de la República podrá exonerar el pago de la alícuota "adicional" a determinados bienes, servicios, segmentos o sectores económicos del país.
	Art. 62-1. Venta de bienes muebles o la prestación de servicios . En caso de requerirse fe pública, el Notario deberá solicitar, previo a la autenticación del documento el comprobante de pago en Bolívares, criptomoneda o criptoactivo autorizado, o en su defecto el comprobante de pago de este impuesto.	5% a 25%	Art. 62 Parágrafo 1º: Si se trata de bienes exentos o exonerados del IVA, se aplicará solo la alícuota adicional.
	Art. 62-2. Venta de bienes inmuebles . Los registradores deberán solicitar, previo al registro del documento de compraventa el comprobante de pago en Bolívares, criptomoneda o criptoactivo autorizado, o en su defecto el comprobante pago de este impuesto.	5% a 25%	Art. 62 Parágrafo 2º: Solo se aplicará la alícuota adicional (*).
	Art. 62 Parágrafo 3º. Operaciones realizadas por la República, los órganos del Poder Público Nacional, el Banco Central de Venezuela, los entes de la Administración Pública Nacional con o sin fines empresariales y los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país sobre la base de reciprocidad, y los organismos internacionales de los que la República Bolivariana de Venezuela es parte activa.	Quedan exceptuados de la alícuota adicional.	No aplica.

(*) El IVA solo grava la venta de bienes muebles y la prestación de servicios, por lo tanto, la venta de bienes inmuebles es una actividad NO SUJETA al IVA. Con esta reforma se ha establecido una alícuota de IVA específicamente sobre la venta de bienes inmuebles que cumplan con la condición del artículo 62 numeral 2, con lo cual se está regulando un nuevo hecho imponible indirectamente y en contradicción con el artículo 1 de este mismo DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: "Artículo 1º. Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles en esta (SIC) Ley." Igualmente, se contradice el artículo 3 y el artículo 4 que definen los hechos imponibles, donde nunca ha estado incluida la venta de bienes inmuebles.



El BCV publicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

El Banco Central de Venezuela (BCV) en su página oficial www.bcv.org.ve publicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de fecha 04/02/2020.

Fuente: <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/consumidor>

2018	Índice	Valor %
Diciembre	110.597.550,2	95,4
Noviembre	56.589.583,5	123,2
Octubre	25.355.573,7	88,1
Septiembre	13.479.980,5	127,7
Agosto	5.919.047,9	76,0
Julio	3.362.789,7	81,4
Junio	1.853.869,6	96,7
Mayo	942.481,0	110,3
Abril	448.124,0	55,8
Marzo	287.622,2	40,9
Febrero	204.074,2	44,7
Enero	141.060,9	66,0
2019 (*)	Índice	Valor %
Diciembre	10.711.919.274,4	31,5
Noviembre	8.144.026.331,7	25,7
Octubre	6.478.423.619,2	22,6
Septiembre	5.286.006.314,7	52,2
Agosto	3.472.176.193,2	34,6
Julio	2.579.165.819,7	19,4
Junio	2.160.431.069,8	22,1
Mayo	1.769.365.833,3	39,5
Abril	1.268.517.190,9	33,8
Marzo	948.197.209,5	34,8
Febrero	703.259.098,2	114,4
Enero	328.067.725,1	196,6



Comunicación e Información

Establecen Atributos de las Habilitaciones Generales para los servicios de telecomunicaciones

En Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020, fue publicada la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 03/02/2020 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, mediante la cual establecen y definen los Atributos que podrán ser incorporados a las Habilitaciones Generales, a fin de garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en forma igualitaria y la presentación de los mismos en adecuadas condiciones; esto sin perjuicio de la posibilidad de los particulares de proponer a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la regulación

de nuevos servicios de telecomunicaciones (**artículo 1**).

El **artículo 2** señala que cuando se haga referencia a los vocablos abonado o usuario, se entenderá que los mismos corresponden al género masculino y femenino, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Para conocer los atributos que podrán ser incorporados a las Habilitaciones Generales a que hace referencia el Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

sobre habilitaciones administrativas y concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables, (Ver Gaceta Oficial [Aquí](#) (**artículo 4**).

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Norma técnica sobre la difusión de obras musicales en los servicios de radio y televisión

En Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020, fue publicada la Providencia Administrativa N° 005 de fecha 23/01/2020 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tiene por objeto regular la difusión de obras musicales venezolanas, de tradición venezolana, Latinoamericanas y del Caribe por los prestadores de servicios de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (**artículo 1**).

Las obras musicales venezolanas o de tradición venezolana, deberán

contener los siguientes elementos:

- Presencia de un género musical de alguna de las zonas geográficas del país.
- El uso del idioma castellano o de los idiomas oficiales indígenas.
- La presencia de valores de la cultura venezolana.
- La autoría o composición venezolanas.
- La presencia de intérpretes venezolanos.

El **artículo 4** establece que los prestadores de servicios de radio y televisión difundirán del total de su programación musical diaria al me-

nos un sesenta por ciento (60%) de obras musicales venezolanas, y para los prestadores de servicios de radio y televisión que estén ubicados en municipios fronterizos tendrán que difundir al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de obras musicales venezolanas.

Esta norma técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#))

Norma técnica para la administración, asignación, seguimiento y control de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social

En Gaceta Oficial N° 41.816 de fecha 06/02/2020, fue publicada la Providencia Administrativa N° 167 de fecha 12/12/2019 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tiene por objeto regular la administración, establecer los criterios y mecanismos de financiamiento, evaluación y demás requisitos para la asignación, seguimiento y control de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, a fin de garantizar el cumplimiento de lo estable-

cido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (**artículo 1**).

El **artículo 2** señala que las disposiciones de esta norma técnica aplicarán a la administración del Fondo de Responsabilidad Social, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos de responsabilidad social financiados; y a las personas naturales y jurídicas, interesadas en obtener financiamiento con recursos del Fondo de Responsabilidad Social,

en los términos prevista en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

El financiamiento a que se refiere la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos no podrá ser otorgado a aquellas personas establecidas en el **artículo 6**.

(Ver Gaceta Oficial [Aquí](#)).



Otras Disposiciones de Interés

Materia	Gaceta Oficial y Fecha	Instrumento y Fecha	Órgano	Contenido
Código Orgánico Procesal Penal	N° 41.783 17/12/2019	Resolución N° 023/2019 04/12/2019	Tribunal Supremo de Justicia	Se establece, con Carácter Vinculante, que la declaratoria con lugar de la excepción prevista en el Artículo 28, numeral 4, letra «i» del Código Orgánico Procesal Penal, puede dar lugar a un sobreseimiento definitivo, en los casos en que el Juez de Control, una vez efectuado el control material de la acusación en la audiencia preliminar, considere que no existe un pronóstico de condena contra el imputado .
Contrataciones	N° 41.785 19/12/2019	Providencia DG-2019-012 01/11/2019	Servicio Nacional de Contrataciones	Fijan las tarifas que el Servicio Nacional de Contrataciones cobrará a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios y publicaciones.
Distrito Metropolitano	N° 41.785 19/12/2019	Resolución N° 023/2019 13/12/2019	Vicepresidencia de la República	Se prorroga el lapso para efectuar el Proceso de Supresión y Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitano.
Seguridad	N° 41.786 20/12/2019	Decreto N° 4.078 20/12/2019	Presidencia de la República	Se crea la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz.
Salud	N° 41.787 23/12/2019	Resolución N° 215 11/12/2019	Ministerio del Poder Popular para la Salud	Se implementa la práctica de triaje para seleccionar, escoger o priorizar los procesos de clasificación preliminar a los pacientes antes de su valoración, diagnóstico y terapéutica completa, en el servicio de emergencia.

Materia	Gaceta Oficial y Fecha	Instrumento y Fecha	Órgano	Contenido
Código Orgánico Procesal Penal	N° 41.783 17/12/2019	Resolución N° 023/2019 04/12/2019	Tribunal Supremo de Justicia	Se establece, con Carácter Vinculante, que la declaratoria con lugar de la excepción prevista en el Artículo 28, numeral 4, letra «i» del Código Orgánico Procesal Penal, puede dar lugar a un sobreseimiento definitivo, en los casos en que el Juez de Control, una vez efectuado el control material de la acusación en la audiencia preliminar, considere que no existe un pronóstico de condena contra el imputado .
Contrataciones	N° 41.785 19/12/2019	Providencia DG-2019-012 01/11/2019	Servicio Nacional de Contrataciones	Fijan las tarifas que el Servicio Nacional de Contrataciones cobrará a las personas naturales y jurídicas por la prestación de sus servicios y publicaciones.
Distrito Metropolitano	N° 41.785 19/12/2019	Resolución N° 023/2019 13/12/2019	Vicepresidencia de la República	Se prorroga el lapso para efectuar el Proceso de Supresión y Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, Cabildo Metropolitano y la Contraloría del Área Metropolitana.
Seguridad	N° 41.786 20/12/2019	Decreto N° 4.078 20/12/2019	Presidencia de la República	Se crea la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz.
Salud	N° 41.787 23/12/2019	Resolución N° 215 11/12/2019	Ministerio del Poder Popular para la Salud	Se implementa la práctica de triaje para seleccionar, escoger o priorizar los procesos de clasificación preliminar a los pacientes antes de su valoración, diagnóstico y terapéutica completa, en el servicio de emergencia.

Tasas de Interés

Año/Meses	Tasa activa máxima anual bancaria Art. 128, 130, 142-f y Art. 143 P4 (LOTTT) (2)	Tasa intereses moratorios para obligaciones Tributarias(1)	Tasa pasiva máxima anual Bancaria(2)	Tasa promedio entre activa y pasiva Art. 143 P3 (LOTTT)(3)
Año 2018				
Enero	21,19%	23,95%	14,51%	17,85%
Febrero	22,58%	23,96%	14,51%	18,55%
Marzo	21,70%	23,93%	14,50%	18,10%
Abril	21,93%	23,99%	14,58%	18,26%
Mayo	20,99%	23,97%	14,61%	17,80%
Junio	20,81%	23,99%	14,88%	17,85%
Julio	20,56%	23,99%	14,66%	17,61%
Agosto	21,13 %	24,00%	14,93%	18,03%
Septiembre	21,90%	24,00%	14,86%	18,38%
Octubre	20,84%	23,99%	14,99%	17,92%
Noviembre	21,44%	23,98%	14,73%	18,08%
Diciembre	21,84%	23,96%	14,99%	18,42%
Año 2019				
Enero	22,40%	23,96%	14,50%	18,45%
Febrero	32,28%	35,24%	24,00%	28,14%
Marzo	31,15%	35,68%	24,00%	27,57%
Abril	28,31%	35,43%	24,00%	26,15%
Mayo	30,62%	35,49%	24,00%	27,31%
Junio	28,82%	35,54%	24,00%	26,41%
Julio	27,87%	***	24,00%	25,93%
Agosto	31,83%	***	24,00%	27,92%
Septiembre	30,67%	***	24,00%	27,33%
Octubre	27,95%	35,61%	24,00%	25,97%
Noviembre	22,50%	35,04%	24,00%	30,53%
Diciembre	21,77%	34,64%(1)	24,00%	29,92%(3)
Año 2020				
Enero	23,15%(2)	***	24,00%(2)	***

(1) Providencia Administrativa SENIAT: Gaceta Oficial N° 41.823 del 17/02/2020.

(2) Web del Banco Central de Venezuela: Última publicación Febrero 2020.

(3) Ley Orgánica del Trabajo Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en Gaceta Oficial 6.076 Extraordinario del 07/05/2012.

(***) Datos no publicados a la fecha de edición de este boletín.

Tipo de Cambio de Referencia BCV

Fecha	Tipo de cambio Bs./US\$	Tipo de cambio Bs./EURO
Enero 2020		
02/01/2020	48709,3628	54430,27746086
03/01/2020	54441,9263	60773,52232869
07/01/2020	56741,09	63218,6528344
08/01/2020	60990,4668	67845,79526832
09/01/2020	62299,0377	69198,03313489
10/01/2020	67213,9898	74671,38196831
13/01/2020	67814,7458	75477,8120754
14/01/2020	70675,7409	78594,25091043
15/01/2020	71208,2395	79424,24617351
16/01/2020	72228,3402	80426,2568127
17/01/2020	74139,4739	82260,711871
21/01/2020	73430,4806	81505,63055158
22/01/2020	73701,0816	81.660,79841280
23/01/2020	74.243,59610000	82010,96112398
24/01/2020	74673,8145	82324,89353367
27/01/2020	74444,1554	82024,80374438
28/01/2020	74727,1861	82280,61007098
29/01/2020	74903,9913	82436,33666512
30/01/2020	74989,8741	82741,57738571
31/01/2020	74026,6125	81876,3944895

Fecha	Tipo de cambio Bs./US\$	Tipo de cambio Bs./EURO
Febrero 2020		
03/02/2020	72941,8283	80590,50841553
04/02/2020	73341,1891	80964,27229505
05/02/2020	73607,3643	81032,13913694
06/02/2020	73612,4812	80844,9074779
07/02/2020	73430,5516	80483,55608118
10/02/2020	73048,4882	79907,74124198
11/02/2020	73172,4968	79900,70788076
12/02/2020	73486,9847	80048,63756386
13/02/2020	73582,9359	79771,26080919
14/02/2020	73393,2933	79649,33762089
17/02/2020	73470,981	79627,8492078
18/02/2020	73772,3256	79785,50785965
19/02/2020	73759,8431	79533,02601943
20/02/2020	73787,0624	79766,02806627
21/02/2020	73351,0331	79594,67303747
26/02/2020	73603,1222	80026,46667439
27/02/2020	73652,1744	80999,71531814
28/02/2020	74092,5747	81304,74592129

Tipo de cambio de referencia aplicable a las operaciones de moneda extranjera en el mercado cambiario al momento se registró según lo establecido en los artículos 19 y 22 del Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario 6.405, de fecha 07/09/2018.

Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/ano-2020-trimestre-i-0>

Quiénes Somos

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
es la Firma Miembro en Venezuela de:

MOORE GLOBAL

Red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más importantes, con 260 Firmas miembros, 579 oficinas y presencia en más de 110 países del mundo entero.

<https://www.moore-global.com>

WORLD SERVICES GROUP

Red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 130 oficinas de 145 países, con clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

MOORE Global

Contacto: Andy Armanino
Contacto: Anton Colella
20 St Dunstan's Hill,
London, EC3R 8HL,
England, UK
E-Mail: msil@moore-global.com
Website: <https://www.moore-global.com>
Teléfono: +44 (0) 207 334 9191

MOORE Africa

Contacto: Ms. Marline Johnson
2 Athos Court, 10 Austwick Road
Rondebosch, Cape Town, 7700
South Africa
E-Mail: marline@mooresa.co.za
Teléfono: +27 (0)21 685 0088

MOORE Asia Pacific

Contacto: Cordelia Tang
812 Silvercord, Tower 1, 30 Canton Road
Tsimshatsui, Kowloon
Hong Kong
E-Mail: cordeliatang@moorestephens.com.hk
Teléfono: +852 2375 3180

MOORE Europe

Contacto: Christopher Rawden
Avenue Louise 209A, 1050 Brussels, Belgium
E-Mail: Chris.rawden@moorestephens-europe.com
Teléfono: +32 (0) 2627 1832

MOORE Middle East

Contacto: John Adcock
Dubai, Emiratos Árabes
Suite 202, Zalfa Building Al Garhoud
E-Mail: john.adcock@moore-uae.ae
Teléfono: +971 (4) 282 0811

MOORE North America

Contacto: Anthony (Tony) J. Szczepaniak
10400 Viking Drive, Suite 510
Eden Prairie, Minnesota 55344, U.S.A.
E-Mail: tszczepaniak@msnainc.org
Teléfono: +971 (4) 282 0811

MOORE Latin America

Contacto: Edgard Pérez Henao
Contacto: Valeria Gagliani
E-Mail: valeria.gagliani@moore-global.com
Website: <http://msla.moore-global.com>
Teléfono: +54 (911) 3403 1509

MOORE Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
RIF J00296621-1
Av. La Salle con Calle Lima,
Torre Phelps, Piso 26,
Plaza Venezuela, Caracas,
Venezuela.
E-mail:
cla@moore-venezuela.com
divulgacion@moore-venezuela.com

Website:

<https://www.moore-venezuela.com>

Teléfonos:

+58 (212) 781 8866
+58 (212) 793 8898

Síganos en las redes sociales haciendo click en el icono de su preferencia:

